



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

A efectos de determinar el HABER NETO LEY, deberá considerarse las medidas de Política Salarial previstas anteriormente y todo Adicional de cualquier naturaleza que perciba el agente, sin tener en cuenta el origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el Salario Familiar.


A los agentes que perciban un Monto inferior a pesos Tres mil trescientos (\$ 3.300,00), se les abonará un Suplemento No Remunerativo No Bonificable-Mínimo Salarial para alcanzar el valor mencionado precedentemente. El referido Suplemento es por agente y para el cómputo del Haber Neto Ley, deberá tenerse en cuenta el párrafo ut-supra indicado.

D) COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGUEDAD

- 1) Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto – Acuerdo N° 1550–H–08 (solamente para aquellos escalafones comprendidos en el mismo) y la medida de Política Salarial establecida en el mes de Agosto/13, surgen los montos que se acompañan en el presente Anexo.
- 2) Cada Organismo liquidador con o sin centro de liquidación propio, deberá liquidar la antigüedad normal y habitual de cada escalafón atendiendo los conceptos Remunerativos Bonificables, vigentes a Agosto.
- 3) Consecuentemente, el valor de la antigüedad vigente para el mes de Agosto, en adelante, será el importe mayor que surja de la comparación entre los valores del Anexo y los calculados según punto D) 2) de la presente.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2013.-




C.P.N. JORGE ALEJANDRO PUENTES
Contador de la Provincia